



**RAMA JUDICIAL
UZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00246-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0402

1

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera que la parte demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga del demandante, como es adelantar la notificación de los demandados y el perfeccionamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que, en el expediente no obra prueba de ello.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** al demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, sopena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez